

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Exemplares de la provincia. Año 50 pesetas
 Trimestre 15 ; semestre 30 año 60
 Extranjero » 22'50; » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, num. 49, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Los artículos que contengan valores deberán ir certificados y dirigidos al nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono e cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 octubre 1926).

SECCION PRIMERA

Ministerio de la Guerra

CONCENTRACION. — Circular.

En los días 1, 2 y 3 de noviembre próximo se concentrarán en los batallones Cajas los reclutas del servicio ordinario del reemplazo de 1926 nacidos antes de 1.º de junio de 1905, la totalidad de los procedentes de revisión pertenecientes al reemplazo de 1925 y los del reemplazo de 1924 y anteriores que por el número que obtuvieron en el sorteo les correspondía formar parte del cupo de filas y por diferentes causas hayan sido agregados al reemplazo del año actual para su destino a Cuerpo, haciéndose la distribución en la forma que indican los estados numéricos que figuran a continuación.

En el estado número 1 se determinan los reclutas que cada Cuerpo debe recibir para cubrir sus plantillas y la de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 detalla la distribución por regiones del destino que debe darse a los reclutas concentrados, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región debe destinar a los Cuorpos que constituyen la guarnición permanente de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Para la distribución del contingente se tendrán en cuenta, además de las prescripciones consignadas en el capítulo XV del vigente reglamento de Reclutamiento, las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los reclutas que se encuentran sirviendo en Cuerpo activo como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el artículo 5.º de esta circular, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna.

Los que acrediten haber servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado las indicadas categorías se incorporarán al Cuerpo que les corresponda ser destinados, sirviéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrá en cuenta por los jefes de los batallones Caja, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 154 y 156 del reglamento, los siguientes preceptos:

a) A las unidades de instrucción y a las tercera y cuarta Secciones de la Escuela de Tiro se destinarán precisamente reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y sepan leer y escribir.

b) A los batallones de montaña se destinarán a los reclutas de zona montañosa, con preferencia frontiza y próxima a residencia de la Plana Mayor, que reúnan, sobre todo, robustez suficiente para el servicio que han de prestar.

c) A la compañía de Alumbrado de aguas del batallón de Ingenieros de Melilla se destinarán reclutas que les haya correspondido servir en Africa y sean

de oficio pocero, obrero de pozos artesianos y mecánicos.

d) Al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, batallón de Radiotelegrafía y Alumbrado, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, Compañía de Obreros de Ingenieros, tropas de Aviación y regimiento de Aerostación, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud en la forma que determina el artículo 352 del vigente reglamento, de los cuales se enviarán de Real orden a los Capitanes generales las oportunas relaciones nominales.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que determina el artículo 353 del reglamento, cumplimentando los jefes de los batallones Caja, por lo que a ellos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de Real orden, recibirán de la Jefatura Superior del Servicio de Ferrocarriles.

f) Los reclutas destinados de Real orden a los regimientos de Ferrocarriles, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado en Campaña, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados a las respectivas especialidades del batallón de Ingenieros del territorio en que les corresponda servir.

g) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de Real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpos de Africa y acrediten saber leer y escribir.

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en el batallón Caja e incorporación a Cuerpo serán por cuenta del Estado, siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados, considerándoseles desde dicho día como tropas arranchadas. Cuando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra, o aquéllos que manifesten desean comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el importe del pan, formalizándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados se estamparán en las filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación, haciendo constar esta circunstancia, así como también el número que obtuvieron en el sorteo para nutrir los Cuerpos permanentes de Africa.

Art. 4.º Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y los que deban ser destinados a la Península se les dará el destino que previene el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos al que sean destinados los expedientes de falta a concentración que en dicho artículo se determina.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas a los Cuerpos permanentes de Africa se procederá a un sorteo el día 4 de noviembre próximo, con las formalidades prevenidas por la Real orden circular de 10 de octu-

bre de 1925 (D. O. núm. 220), observándose en las siguientes normas:

a) Se formarán cuatro grupos, constituidos: primero, por los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para ser destinados a Artillería de campaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Artillería de costa, pesada y posición y en Ingenieros; el tercero, por los aptos para artillería ligera y Artillería, y el cuarto, por los aptos para Infantería, Tendencia y Sanidad Militar.

b) En los grupos así formados se incluirán los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo cuando al ser reconocidos en los batallones Caja resulten presuntos inútiles, a los que falten a concentración con justificado motivo o resulten presuntos desertores, a los voluntarios que en 1.º de noviembre lleven menos de un año de servicio en filas, no incluidos estos últimos, así como aquéllos que presenten certificados de haber servido en filas, en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos jefes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto del jefe del batallón caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De este sorteo serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina, que en 1.º de noviembre próximo lleven uno o más años de servicios en filas o sean clases de segunda categoría, los que sean como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda clase, así como también los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de profetas y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de Reclutamiento.

También serán eliminados los destinados de Real orden al Centro Electrotécnico y tropas de Aviación que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tiene destacadas en Africa, a cuyo efecto se incluyen en el estado número 1 los reclutas necesarios para atender a este servicio.

Los reclutas destinados a dichas unidades por los jefes de los batallones Cajas que hubieran sido incluidos en el sorteo para Africa y correspondiente a servir en la Península, se les anotará esta circunstancia, en las filiaciones, para que sean eliminados en el sorteo que se verifique en los Cuerpos.

d) El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de individuos que corresponden ser destinados a Africa, para conseguir lo cual, en el grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos, se le agregarán los que sean necesarios de los otros grupos que, a ser posible, tengan talla u oficio adecuado.

e) Los reclutas que soliciten ser destinados a los Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones, de la Comandancia elegida.

f) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aviación y les corresponda servir en Africa, como

nuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. De los que sirven en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en Africa, darán conocimiento los jefes de los batallones Cajas a este Ministerio, a fin de que por él se disponga su ulterior destino. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

g) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la Real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentren en situación de desaparecidos, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia y la de ser el primero o único hermano que disfruta este derecho, ante el jefe del batallón Caja de recluta correspondiente, mediante la presentación del oportuno certificado, antes de emprender la marcha para incorporarse al Cuerpo a que hubiera sido destinado. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano o hermanastro procedente de reclutamiento sirviendo forzosamente por su suerte en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, pero se incorporarán al Cuerpo de Africa cuando el hermano o hermanastro sea licenciado.

h) Caso de que en el sorteo corresponda servir en Africa a dos hermanos concentrados en Caja, será destinado a Cuerpo de Africa el que voluntariamente lo solicite, y que caso de no ocurrir esto, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

i) Terminado el sorteo, se expondrá al público, inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Art. 6.º Efectuado el sorteo prevenido en el artículo anterior, se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo, en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo los números más bajos serán destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios que eligen la Comandancia a que desean ser destinados, y por orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan los números más altos, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas a que pertenecen los que tuvieran los números siguientes, excluyendo de esta regla general a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado de Real orden la unidad a que debe ser destinado.

Si alguno de los reclutas que le corresponda ser destinado a Cuerpos de Africa tuviera en tramitación expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente en el Cuerpo a que sean destinados, según previene el artículo 338 del reglamento.

Art. 7.º Durante los días 4 y 5 de noviembre pro-

cederán los jefes de los batallones Cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, tanto para la Península como para Africa, estampando la nota de baja en Caja y alta en Cuerpo activo el 6, con la fecha del día que hayan efectuado su presentación en Caja, según se previene en el artículo tercero de esta circular, emprendiendo los reclutas la marcha para su destino a partir del día 7 de noviembre.

Los reclutas destinados a Baleares y Canarias, embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la cuarta y segunda regiones.

Como en general el contingente principal de reclutas es destinado a Cuerpos de la Región, y el sobrante o falta que resulta, procede, o se destina a regiones limítrofes en número no considerable, el transporte de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península se dispondrá por los Capitanes generales de las regiones, puestos de acuerdo con los de las limítrofes cuando ello sea necesario.

Para la alimentación en marcha a los reclutas, se les facilitarán ranchos en frío en la forma que dichas autoridades estimen más conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Art. 8.º Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de los batallones Caja de recluta antes del 6 de noviembre, las mantas que se consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten por la duración de los viajes o regiones que atravesasen, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en el Cuerpo a que son destinados, al hacer su presentación, y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indebido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

Cumplirán además los Jefes de las Cajas, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del Reglamento, a fin de que todos los reclutas y muy especialmente los jefes de grupo se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado, de la población a que ha de incorporarse, itinerario que deben seguir, y se estampen en las hojas de ruta que a cada uno se le entreguen nota de los socorros facilitados, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, a fin de que los jefes de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros a los reclutas de las partidas que conducen.

Art. 9.º La Jefatura del servicio de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para concentrar en los puertos de embarque los reclutas destinados a Cuerpos de Africa, a cuyo fin los Capitanes generales comunicarán directamente a dicho Centro por telégrafo, confirmándolo seguidamente por correo nota numérica de los reclutas que cada Caja destina a los territorios de Melilla, Ceuta y Larache, para que, una vez conocido el puerto de embarque, la fecha en que estarán concentrados y su número, se publique por este Ministerio el cuacero de vapores que ha de transportarlos a Africa.

Art. 10. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: De 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos

y seis cabos, y pasando de 500 el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte de los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Art. 11. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos, hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Art. 12. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región, resolverán cuantas dudas les sean conculadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlás a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrá presente para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del Reglamento y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo.

Art. 13. Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de diciembre próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.

1 de octubre de 1926.

Señor.....

Estado número 1.

Número de Reclutas que se asignan a la 5.ª Región.

QUINTA REGION

Infantería.

Regimiento Infante, 5.....	249
Idem Galicia, 19.....	249
Idem Aragón, 21.....	248
Idem Gerona, 22.....	248
Idem Tetuán, 45.....	252
Idem Valladolid, 74.....	248
Batallón Montaña ,Palma, 8.....	180
Total.....	1.674

Caballería.

Regimiento Lanceros Rey, 1.....	110
Idem Cazadores Castillejos, número 18.....	104
Depósito Sementales, quinta zona.....	60
Total.....	274

Artillería.

Noveno Regimiento ligero.....	171
Décimo ídem id.....	177
Décimo ídem pesado.....	125
Total.....	473

Ingenieros.

Regimiento de Pontoneros.....	157
Batallón de Alumbrado.....	125
Regimiento de Aerostación.....	225
Compañía de Obreros.....	50
Academia	20

Total..... 577

Intendencia.

Quinto Regimiento.....	106
------------------------	-----

Sanidad.

Quinto Regimiento.....	50
------------------------	----

Total general..... 3.154

(Diario Oficial de 2 de octubre, donde aparecen los demás estados que se citan).

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

PROPUESTA DEL MES DE AGOSTO DE 1926

Instrucciones que se citan.

(Véase el B. O. de ayer).

Condiciones generales para solicitar destinos.

- 1.ª Ser mayor de veinticinco años.
- 2.ª Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.
- 3.ª Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un mínimo de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por reglamento se exija para el servicio del cargo que pretendan.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que reúnan las condiciones que exige el artículo 1.º del Reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.ª Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.ª Acreditar buena conducta, y por tanto carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.ª Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte, podrá valerles la calificación anterior si no hubiere sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos.

La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes:

Para los servicios activos.—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedidos por los Jefes de Cuerpo y dos copias de la filiación. Los Jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1 que señala el Reglamento de 22 de enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan. Formularán instancia dirigida al Presidente de la Junta calificadora, la que debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página octava de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha Jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta calificadora.

Para los que no estén en servicio activo y no residan en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.— Formularán sus instancias en la forma indicada, o sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al jefe de su Cuerpo, lo harán a la autoridad militar de la localidad, si la hubiere, si no al alcalde o al cónsul en su caso, y dichas autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca y dichos jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados y retirados.

Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel de la clase 8.ª, visada por el comisario de Guerra o el alcalde, y la otra en papel de 9.ª clase sin autorizar. Los jefes de Cuerpo en este caso remitirán a la Junta Calificadora estos documentos acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicios.

Forma de solicitar destinos.

Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de 9.ª clase; los de las restantes situaciones, con póliza de 8.ª clase para una papeleta, y de 9.ª para la otra.

DESTINOS PÚBLICOS	Timbre correspondiente.	Concurso del mes de
-------------------	----------------------------	---------------------------

Apellidos

1.º _____ Nombre _____ Empleo militar _____
2.º _____

Exemo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de ... clase, número... y domiciliado en ..., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue... (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la *Gaceta*, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera, a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta Calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe; y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo).

(Fecha y firma).

Los de activo entregarán sus papeles al jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones, al alcalde de la localidad donde resida, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes, y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de la presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destinos.— Los que exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes.

Inutilizados.— Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar, designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.— Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o unidad a que pertenezcan, dirigirán al jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad, lo acreditarán mediante certificado expedido por el maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

Talla. Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la autoridad militar o por el alcalde, en su defecto.

Para otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento especial, serán visados por el alcalde o teniente de alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.^a Quedarán fuera de concurso:

1.º Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

2.º Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 20 de octubre, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residen fuera.

3.º Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso, para la calificación del peticionario.

2.^a Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante y los designados para ocuparlos deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.^a Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

4.^a Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 22 de enero de 1926 (*Gaceta* número 31).

Madrid, 27 de septiembre de 1926. — El Con-
tralmirante presidente accidental, José Núñez.

(*Gaceta* 1 octubre 1926).

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo electoral, y que se publican en este «Boletín Oficial» en virtud de lo dispuesto por el apartado 1.º de la Real orden de 16 de agosto último, en concordancia con el art. 22 de la vigente ley electoral

Ayuntamientos, Secciones electorales y Locales designados para Colegios.

Abanto. — Unica, Escuela Nacional de niñas, Plaza.

Aguilón. — Idem, Escuela de niños

Alcalá de Ebro. — Idem, Escuela pública Plaza Constitución, 1.

Alfajarín. — Idem, Escuela de niños.

Alforque. — Idem, Escuela Nacional de niñas.

Almochuel. — Idem, Escuela Nacional.

Aniñón. — Idem, Escuela de niños.

Añón. — Idem, Escuela Nacional de niños.

Bardallur. — Idem, Escuela de niños, P. Escuelas, núm. 1.

Belmonte de Calatayud. — Idem, Escuela pública de niños.

Bisimbre. — Idem, Escuela Nacional.

Botorrita. — Idem, Escuela, Frontón, 4.

Calatayud. — Primera, Edificio del Hospital; segunda, Edificio de Recaudación de Vegas; tercera, Escuela pública; cuarta, Casa de F. Ciria (Barranco de Pozas); quinta, plaza de Jolea, 15; sexta, Escuela pública; séptima, Casa de Pascuala Gil; octava, Calle de San Miguel, 20.

Carenas. — Unica, Escuela Nacional de niños.

Encinacorba. — Idem, Escuela de niños.

Fuentes de Jiloca. — Idem, Escuela de niños, Calle de la Yedra.

Godos. — Idem, Escuela Nacional.

Jaulín. — Idem, Escuela de niños, Calle de la Iglesia.

Luesia. — Idem, Escuela de niños.

Luna. — Primera, Escuela Nacional de niñas, P. pública, 9; segunda, Escuela municipal de párvulos, P. pública, 9.

María de Huerva. — Unica, Escuela de niños, P. Canalejas, 1.

Murillo de Gállego. — Idem, Escuela Nacional de niños.

Novallas. — Idem, Escuela de niños.

Pedrola. — Primera Escuela de niños, Calle de Ramón y Cajal; segunda, Escuela de niñas, Plaza de la Fuente.

Purujosa. — Unica, Escuela de niños.

Romanos. — Idem, Escuela Nacional.

Rueda de Jalón. — Idem, Escuela de niños, Mayor, 2.

Santa Cruz de Moncayo. — Idem, Escuela Nacional.

Sisamón. — Idem, Escuela Nacional de niñas, C. de la Fuente.

Talamantes. — Idem, Escuela Nacional de niñas.

Terrer. — Idem, Escuela Nacional de niños.

Torrellas. — Idem, Escuela Nacional de niñas.

Urríes. — Idem, Escuela Nacional de niños.

Vilueña (La).—Idem, Escuela pública, Vigas, 16.
 Villanueva de Huerva.—Escuela de niños, Calle
 Carriñena.

ZARAGOZA

Circunscripción 1.ª — Pilar.

- 1 Espoz y Mina, 36, Acción Social.
- 2 Plaza del Pilar, 10, Delegación de Hacienda.
- 3 Edificio de San Juan de los Panetes, entrada por la Plaza de Huesca.
- 4 Escuela de Buen Pastor.
- 5 Temple, 9, Escuela de Sordo-Mudos.
- 6 Pendiente de consulta.
- 7 Torre Nueva, 8, Cámara de Comercio.
- 8 Pendiente de consulta.
- 9 Méndez Nuñez, 38, Colegio Politécnico.
- 10 Ateneo Zaragoza, Cuatro de agosto.
- 11 Universidad.
- 12 Escuelas, Plaza de Santa Marta.
- 13 Calle del Sepulcro, Distrito Forestal.
- 14 Instituto provincial.
- 15 Calle de Villacampa, Escuelas Municipales.
- 16 Calle de Sobrarbe, Escuelas Municipales.
- 17 Pendiente de consulta.
- 18 Fábrica de Mosaicos de la señora viuda de Herrero.
- 19 Estación del Arrabal, oficina de Vigilancia.
- 20 Escuelas del Barrio de Santa Isabel.
- 21 Escuelas de Movera.
- 22 Escuelas de niños de Villamayor.
- 23 Escuela de niñas de Villamayor.
- 24 Escuela de niños de Montañana.
- 25 Escuela de niñas de Montañana.
- 26 Escuelas Municipales de Peñafior.
- 27 Escuelas Municipales de San Juan de Mozarrifar.
- 28 Escuelas Municipales de Juslibol.
- 29 Escuelas Municipales de Alfocea.

Circunscripción 2.ª — San Pablo

- 1 Escuelas de la calle de Escobar.
- 2 Calle de la Democracia, Casa de Amparo.
- 3 Escuela de niñas de la calle de la Golondrina.
- 4 Casta-Alvarez número 91.
- 5 Escuelas de la calle de la Golondrina, entrada calle de las Armas.
- 6 Pendiente de consulta.
- 7 San Blas, 12, Colegio particular de niños.
- 8 Casa Consistorial, Escuelas de la plaza de La Libertad.
- 9 Calle de Cereros, 3.
- 10 Calle de Escuelas Pías, Colegio de los Padres Escolapios.
- 11 Calle de San Pablo, número 125.
- 12 Boggiero, 47, Colegio particular de niñas.
- 13 Calle de Boggiero, 160, Sindicato de Riegos de Miralbueno.
- 14 Calle del Portillo, 22, Colegio particular de niñas.
- 15 Agustina de Aragón, 51.
- 16 Plaza del Portillo, Escuelas Católicas.

- 17 Colegio de los padres Escolapios, entrada por la calle Conde Aranda.
- 18 Azoque, 62, Colegio particular de niños.
- 19 Casa Jiménez 1, Federación Patronal.
- 20 Escuelas Municipales de la calle Ramón y Cajal.
- 21 Hospicio Provincial.
- 22 Grupo Escolar Costa.
- 23 Fábrica de chocolates de D. Joaquín Orús.
- 24 Escuelas Municipales al aire libre, Explanada de los Carmelitas.
- 25 Manicomio de Nuestra Señora del Pilar.
- 26 Calle de las Delicias, número 2, Colegio particular de niñas.
- 27 Calle de Sangenis, número 7, Colegio particular de párvulos.
- 28 Escuelas Municipales del Castillo.
- 29 Escuelas municipales de Casablanca.
- 30 Escuelas municipales de Miralbueno.
- 31 Escuelas municipales de Garrapinillos.
- 32 Escuelas municipales de Monzalbarba.
- 33 Escuela municipal de niños de Casetas.
- 34 Escuela municipal de niñas de Casetas.

Sección n.º Circunscripción 3.ª — San Miguel.

- 1 Pendiente de consulta.
- 2 Pendiente de consulta.
- 3 Real Hermandad del Refugio.
- 4 Escuelas municipales, calle de los Graneros.
- 5 Escuela Normal de Maestros.
- 6 Pendiente de consulta.
- 7 Pendiente de consulta.
- 8 Plaza de las Eras, Talleres Mecánicos de Carpintería.
- 9 Escuela particular de la calle de Palomar, número 6.
- 10 Escuela municipal de párvulos de la calle de San Agustín.
- 11 Calle del Río, Caballerizas municipales.
- 12 Matadero.
- 13 Escuelas municipales de Montemolín.
- 14 Escuelas municipales de la Cartuja Baja.
- 15 Pendiente de consulta.
- 16 Pendiente de consulta.
- 17 Pendiente de consulta.
- 18 Pendiente de consulta.
- 19 Palacio de la Diputación, plaza de la Constitución.
- 20 Facultad de Medicina.
- 21 Castillo 200, Casa de convalecientes.
- 22 Escuelas municipales de Casablanca.
- 23 Calle de Cervantes, número 9, Colegio particular de niños.
- 24 Pendiente de consulta.
- 25 Escuela municipal de niños de Torrero.
- 26 Escuela municipal de niñas de Torrero.
- 27 Cementerio de Torrero.
- 28 Escuelas Católicas, número 43.
- 29 Camino de las Torres, número 176, Escuelas Cristianas
- 30 Frontón Zaragozano, Montemolín.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.103.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal letrado del distrito del Pilar de esta capital y ejerciente de primera instancia del mismo;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas de autos ejecutivos seguidos en este mismo Juzgado a instancia de D. José María Orobitg, contra don Mariano Díez Morales, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, y por primera vez, los bienes que fueron embargados, que son los siguientes:

Una máquina de abrir hendidos, de la casa Ricarte: tasada en ciento cuarenta pesetas.

Una máquina de levantar hendidos, de la casa M. Balderas: tasada en ciento cuarenta pesetas.

Una máquina de cerrar hendidos: tasada en quinientas pesetas.

Una máquina de hacer canillas, de la casa Ochoa: tasada en quinientas pesetas.

Una máquina de juntar, de la misma casa: tasada en mil pesetas.

Otra máquina de montar sandalias: tasada en mil pesetas.

Otra máquina de desvirar: tasada en ciento cincuenta pesetas.

Una bancada universal: tasada en mil pesetas.

Un motor eléctrico trifásico, de 5 H. P.: tasado en mil quinientas pesetas.

Dos máquinas para guarnecer: tasadas en doscientas pesetas.

Dos máquinas Singer para guarnecer: tasadas en doscientas pesetas.

Un banco para las mismas: tasado en cuatrocientas pesetas.

Treinta docenas de hilo para puntear: tasadas en cinco mil pesetas.

Doscientos pares sandalias: tasados en cuatro mil pesetas.

Dos mil quinientos kilos de suela Crupón: en doce mil quinientas pesetas.

Cincuenta docenas de calcutas: en seis mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el de primera instancia de Calatayud el día veintidós de octubre, a las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que serán preferidos los postores que en igualdad de condiciones hagan oferta por la totalidad de los bie-

nes que se sacan a subasta, los cuales se hallan depositados en poder del mismo ejecutado, vecino de Brea.

Dado en Zaragoza, a veinte de septiembre de mil novecientos veintiséis.—Alfonso de Castro D. S. O., Santiago Calvo.

Núm. 5.114.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del Distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que el día diez y nueve del actual, a las doce, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, se venderán en pública subasta los siguientes bienes tasados en:

	Pesetas
Una máquina de escribir, sistema Royal	400
Un armario de comedor de dos cuerpos, con luna biselada ovalada, tiradores de metal y de madera de haya.	150
Una mesa de comedor de la misma madera	50
Cinco sillas de comedor de la misma madera, con asiento y respaldo de tela brochada	30
Un reloj con marco negro	30
Una estufa de petróleo pequeña, marca Astras	35
Una moscovia de cuero color avellana.	15
Seis sillas de madera de satén con asiento cartón piedra troquelado	18
Una cómoda vieja de pino, pintada imitación nogal con piedra de mármol blanco	10
Una cornucopia de madera	20
Un lavabo de madera curvada, barnizado al natural	6
Un aparato de luz para comedor de metal dorado con cuatro luces	50
Dos mesillas de noche de haya con piedra de mármol barnizadas de nogal.	25
Un secadero de chapa de hierro	350
Una mesa para máquina de escribir	10
Un sillón americano de haya	40

Total 1.239

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal; advirtiéndose que no se admitirá posturas inferiores a las dos terceras partes del arancel, y que los relacionados bienes obran en poder de D. Alejandro Serres, domiciliado en la calle veintinueve, entresuelo derecha, quien los exhibirá a quien lo solicitare.

Dado en Zaragoza, a cinco de octubre de mil novecientos veintiséis.—A. de Castro.—Ante mí José Iranzo.